

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto preservar, proteger, mejorar, ampliar, recuperar y gestionar el arbolado público provincial, considerando como tal a todos árboles y arbustos existentes en calles públicas, parques, espacios verdes, plazas y lugares o sitios de dominio público dentro de la jurisdicción provincial y municipal, sin importar quien lo implantó en su oportunidad.

ARTÍCULO 2°.- Declaración de Interés. Declarar de interés y utilidad pública la defensa, mejoramiento, ordenamiento, gestión, ampliación y recuperación de todos los componentes del arbolado público y de los espacios verdes. Asimismo se deberá establecer un régimen de protección especial a los árboles declarados de "interés local".

Se consideran "árboles de interés local" a aquellos cuya singular relevancia por razones de tipo taxonómico, biológico, paisajístico, histórico, cultural y/o social lo hacen merecedores de un régimen de protección especial para asegurar la supervivencia de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de aplicación. Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Secretaría de Ambiente o el órgano que en el futuro la reemplace que deberá asegurar el eficaz cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. Cada Municipio determinará la autoridad de aplicación municipal, el cual trabajará coordinadamente con la Autoridad de Aplicación provincial.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de aplicación provincial. Funciones:

- A.** Controlar el cabal cumplimiento de la presente Ley;
- B.** Impulsar la asignación anual de recursos del Presupuesto para fomentar la implantación, manejo y conservación del arbolado público;
- C.** Celebrar convenios a fin de atender la reforestación y recuperación del arbolado público;
- D.** Realizar campañas con fines de concientizar e incentivar conductas conservacionistas del patrimonio arbóreo y su importancia ecosistémica y sobre la salud de la comunidad;
- E.** Crear las condiciones normativas para facilitar y asegurar el manejo del arbolado público;
- F.** Impulsar capacitaciones técnicas anuales para el personal provincial y municipal;
- G.** Promover la creación de una red de viveros públicos provinciales y/o municipales a los fines de autoabastecimiento;
- H.** Generar una guía técnica básica para la correcta gestión del arbolado público;
- I.** Impulsar la creación de una plataforma para gestionar el inventario del arbolado público entrerriano;
- J.** Promover la conservación y restauración de corredores biológicos en márgenes de rutas y caminos de jurisdicción provincial;

- K. Asesorar y realizar acciones coordinadas con las autoridades de aplicación municipales y/o comunales;
- L. Incentivar programas de puesta en valor de la cualidad alimentaria en el arbolado urbano mediante la incorporación de especies frutales comestibles y/o medicinales.

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de aplicación Municipal. Funciones:

- A. Elaborar un Plan de Gestión Integral del arbolado público, que deberá contemplar:
 - * Diagnóstico del arbolado existente, acompañado de su ubicación en el plano de la localidad; *Objetivos y actividades para la mejora y conservación
 - *Recursos humanos y materiales a afectarse; *Metas periódicas de forestación del arbolado público, de conformidad a los ejemplares faltantes y teniendo en cuenta la densidad poblacional; como asimismo una adecuada selección de especies según su porte dependiendo del lugar a forestar;
 - *Determinar las distancias entre especies arbóreas atendiendo a requerimiento de las especies, tamaño del árbol, desarrollo de raíces y la ubicación en la vía pública; *Definir las áreas de especial protección y planificar su especial gestión; *Establecimiento de un programa de reemplazo progresivo para árboles cuyo mal estado sea irreversible o especies que por razones edilicias, de seguridad, u otras, sea necesaria su extracción; *Planificar un esquema de manejo de podas, riego, fertilización, control de enfermedades y nuevas plantaciones;
- B. Gestionar el arbolado municipal definiendo podas, extracciones, tratamientos sanitarios y plantados de nuevos ejemplares;
- C. Informatizar, gestionar y decidir sobre todo trámite administrativo de solicitudes de poda o extracción;
- D. Definir destinos sustentables de los restos de podas o extracciones;
- E. Implementar una plataforma a los fines de gestionar un Inventario Online del Arbolado Público; donde se detallará el arbolado público existente, con la geo-referenciación de los ejemplares, indicando especies, su altura, cobertura del follaje y estado sanitario. Esta herramienta será de acceso público. La Autoridad de Aplicación podrá ampliar las características a tener en consideración;
- F. Confeccionar el Listado de Especies permitidas por zonas teniendo en cuenta el listado específicamente autorizado en la presente normativa y de conformidad a las diferentes zonas del espacio público municipal a forestar; teniendo en cuenta tipo de suelo, incidencia del agua y espacio disponible para su crecimiento; fomentando la conservación de la biodiversidad local;
- G. Crear el Registro de árboles de interés local;
- H. Impulsar normativas Municipales que garanticen la persecución de los objetivos de la presente ley, así como impulsar adecuación normativas de las áreas de planificación territorial, obras públicas y privadas;
- I. Administración del fondo de arbolado municipal.
- J. Impulsar campañas de concientización involucrando a la comunidad en el manejo del arbolado público a través de programas de educación; sensibilización y participación ciudadana;
- K. Fomentar la colaboración de organizaciones locales, instituciones educativas y personas interesadas en la temática.

ARTÍCULO 6°.- Arbolado Exótico. Se prohíbe la plantación de arbolado exótico en todo el territorio de la provincia; salvo las especies expresamente autorizadas en la presente norma. La autoridad de aplicación elaborará y mantendrá actualizado el listado de especies exóticas invasoras y de aquellas especies que la autoridad de aplicación considere oportuna su prohibición.

ARTÍCULO 7°.- Gestión Pública del arbolado: Las autoridades de aplicación, tendrán la facultad exclusiva en la gestión del arbolado público en sus jurisdicciones. Queda prohibida a toda persona la extracción, poda, tala, pintado de su tronco y/o ramas del arbolado público, fijación de elementos o materiales extraños; como así también realizar tratamientos con agroquímicos y cualquier otra acción que implique causar un daño a los ejemplares protegidos por la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Gestión fundamentada: La autoridad de aplicación podrá disponer de oficio o a solicitud de vecinos sobre podas, erradicaciones y/o realizar tratamientos sanitarios de ejemplares del arbolado público, previa realización de informe técnico fundamentado. En caso de duda resolverán aplicando el principio "*In dubio pro natura*" para los casos en que se presenten las siguientes causales:

- A. Decrepitud, decadencia, o debilitamiento de su vigor, que los torne irrecuperable, o puedan causar la caída del árbol y/o el desprendimiento de ramas que representen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, trastornos en el tránsito de vehículos y peatones, así como interferir con obras o servicios públicos;
- B. Cuando por mutilaciones provocadas o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación;
- C. Cuando pertenezcan a especies no aptas o inapropiadas por características o envergadura para determinada zona o ubicación;
- D. Cuando sean necesarias podas de mantenimiento, de formación; estando en este punto exceptuados de realizar el informe técnico.

ARTÍCULO 9°.- Informe Técnico: Todo informe técnico realizado según lo exigido por el artículo 8° de la presente normativa deberá especificar:

- Actividad específica a realizar (Poda, extracción, tratamiento, relocalización).
- Motivo específicamente fundamentado de la necesidad de la misma.
- Expresa mención de porqué se eligió dicha alternativa.
- Firmado por un técnico/ profesional competente.

ARTÍCULO 10°.- Plantación de ejemplares en caso de extracción. En caso de que la extracción sea la única alternativa, sin posibilidad de trasplante, se exigirá al frentista la donación mínima de 3 ejemplares arbóreos a fin de la compensación. La cantidad, especie y ubicación de los mismos, será establecido por la autoridad de aplicación y de conformidad a lo reglamentado por la presente Ley.

Asimismo si es el mismo Estado municipal quien define la extracción, se deberá realizar un plantado compensatorio mínimo de tres (3) ejemplares.

ARTÍCULO 11°.- Penalidades: Cada jurisdicción municipal establecerá las penalidades de conformidad a la edad, tamaño, estado de conservación de las especies afectadas, y la entidad de los servicios ecosistémicos afectados como consecuencia de:

- A. Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, etc.).
- B. Por poda aérea y/o radicular, cortes, despuntes y/o toda otra acción que dañe, perjudique o destruya parcialmente a un árbol o no sea realizado por el personal autorizado.
- C. Por fijar en el arbolado público elementos como: clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, etc.

ARTÍCULO 12°.- **Obra Nueva, Refacciones y Loteos.** Obras nuevas y/o refacciones: Los proyectos de obra nueva y/ o refacción deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes en el espacio público. El proyectista y/o el propietario deberán incorporar las especies arbóreas al plano del proyecto y contar con una certificación por parte de la autoridad de aplicación municipal, no siendo causal de su erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra salvo excepciones expresamente planteadas por motivo de cumplimiento de otras normativas municipales y previa consulta a la autoridad de aplicación.

Loteos: Los responsables de los proyectos de nuevos loteo deberán presentar a la Municipalidad el anteproyecto del arbolado público donde consten: especies, variedades, localización y plan de seguimiento y monitoreo como condición para ser aprobados por las autoridades municipales. Es prioritaria la preservación de la flora nativa preexistente y estar de conformidad con la presente Ley y su reglamentación; como asimismo la Ley N° 10284 de Ordenamiento territorial de bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 13°.- Incentivos fiscales: Cada jurisdicción municipal podrá otorgar beneficios fiscales durante un tiempo determinado a los/las propietarios/as y/o desarrolladores/as de lotes que conserven los árboles nativos preexistentes dentro del área de dominio privado. Esto podría incluir exenciones o reducciones de impuestos a la propiedad, asistencia técnica, asignación de recursos, reconocimiento y publicidad, acceso a financiamiento preferencial, créditos fiscales u otros incentivos económicos. El otorgamiento de estos incentivos estará a cargo de cada municipio o autoridad local, de conformidad a la relevancia ecológica asignada al área a lotear de conformidad a la Ley N° 10.284, estando facultada cada jurisdicción a definir los procedimientos, criterios y requisitos específicos para la aplicación de los beneficios fiscales en su jurisdicción. Entendiéndose por:

- Asistencia técnica y recursos: Los municipios pueden ofrecer asistencia técnica y recursos a los/as propietarios/as o desarrolladores/as para facilitar la preservación de los árboles nativos preexistentes. Esto podría incluir asesoramiento sobre técnicas adecuadas de conservación, acceso a profesionales especializados, etc.
- Reconocimiento y publicidad: Se podrá establecer un sistema de reconocimiento y promoción de los desarrollos que preserven árboles nativos preexistentes. Esto podría incluir la publicidad de los proyectos como "ecológicos" o "amigables con la naturaleza" y la inclusión de estos desarrollos en programas de certificación ambiental.

- Acceso a financiamiento preferencial: Los/as propietarios/as o desarrolladores/as de loteos que se comprometan a preservar los árboles nativos preexistentes podrían acceder a opciones de financiamiento preferenciales, como tasas de interés más bajas en préstamos relacionados con la construcción o desarrollo del loteo, siempre y cuando la conservación de la masa arbórea sea igual o superior al 25 % de la superficie del terreno y se aplique en forma conjunta y concordante con la Ley provincial N° 10284.

ARTÍCULO 14°.- Asesoría técnica. La autoridad de aplicación será asesorada técnicamente por un profesional con idoneidad, título con incumbencia en la materia, y que acredite experiencia y conocimientos comprobados.

ARTÍCULO 15°.- Zonas de especial protección: Se promoverá el control de especies exóticas existentes en las zonas definidas como de especial protección, que resulten invasoras o que a criterio de la autoridad generen un impacto negativo sobre la biodiversidad, las cuales deberán ser controladas y/o extraídas y reemplazadas por ejemplares de especies Nativas de la región. Se entenderá como zonas de especial protección a las zonas periféricas y/o barrios linderos con áreas naturales, las cuencas internas de las ciudades y sus áreas de influencia. Estas zonas deberán establecerse específicamente en la confección de la Planificación del arbolado público.

ARTÍCULO 16°.- Fondo de arbolado municipal. Crear el “Fondo de arbolado municipal” que estará constituido con lo recaudado en concepto de multas por infracciones; donaciones; herencias, aportes de programas nacionales o de organismos internacionales o cualquier otra partida presupuestaria asignada al cumplimiento del objeto de esta ley, siendo la autoridad de aplicación quien defina el destino específico de los mismos.

ARTÍCULO 17°.- Reglamentación. La presente Ley será reglamentada en un plazo de 180 días contados desde su publicación.

ARTICULO 18°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 20 de septiembre de 2023.

Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. de Senadores

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA

ANEXO I: Glosario

Arbolado público: Se considera Arbolado Público al existente en todo espacio verde, plazas, parques, paseos, arbolado de alineación, sean de carácter urbano o rural, situados en bienes de dominio público provincial, municipal o comunal.

Especies Nativas: Especies presentes en la porción de cada municipio que corresponde al paisaje original de la ecorregión.

Especies exóticas: Aquellas especies forestales exóticas u originarias de otros países, adaptables o no a las condiciones edafoclimáticas de las eco regiones de nuestra provincia.

Plan de gestión integral: Aquel que concreta las decisiones estratégicas en planes operativos que definen objetivos, metas y actividades a desarrollar en un tiempo determinado, con recursos establecidos para el cumplimiento del mismo.

Extracción: Se entiende por extracción la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.

Tala: Se entiende por tala a la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco del árbol a distintas alturas.

Poda: Se entiende por poda el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.

Daño: Se entiende por daño, a la poda de raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.

Decrepitud o decaimiento: se refiere a la condición en la que un árbol muestra signos avanzados de envejecimiento, deterioro o debilidad.

Mutilación: Dañarlo o alterarlo de manera significativa, generalmente mediante la eliminación de partes esenciales del árbol, como ramas, ramificaciones o corteza. La mutilación puede incluir la poda excesiva e indiscriminada, la tala parcial o inapropiada de ramas, o cualquier otra acción que cause un daño sustancial al árbol y afecte negativamente su salud y estructura.

Agroquímicos: sustancias de síntesis química que se utilizan a los efectos de tratar una plaga y/o erradicar un ejemplar, exceptuando los productos biológicos.

Zonas de especial protección: zonas o áreas sensibles o de especial emplazamiento por ser cercanas a áreas naturales, cuencas hídricas o sus zonas de influencias en las cuales se promoverá la erradicación de especies exóticas y se impulsará la plantación de especies nativas; a ser definidas por la autoridad de aplicación.

Cobertura arbórea: Este parámetro mide el porcentaje de área cubierta por la copa de los árboles en relación con el área total del suelo. Se puede calcular

mediante técnicas de mapeo y análisis geoespacial, como la interpretación de imágenes aéreas o satelitales. La cobertura arbórea proporciona una medida cuantitativa de la cantidad de área que está sombreada y protegida por los árboles.

ANEXO II

Guía Técnica básica

A los fines de la correcta gestión del arbolado público provincial; deberán ser tenidos en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

Porcentaje de área verde: es recomendable reservar un porcentaje significativo del espacio urbano para áreas verdes y espacios abiertos que incluyan arbolado. Esto puede incluir parques, plazas, jardines y corredores verdes. La proporción específica dependerá de los objetivos de planificación urbana y la densidad de la ciudad, pero se sugiere que al menos el 20 % del área total de la ciudad esté destinada a espacios verdes.

Selección de especies: es fundamental seleccionar especies de árboles adecuadas para el entorno urbano. Deben tener en cuenta factores como el clima local, el tipo de suelo, la disponibilidad de espacio, el tamaño de raíces y copa; y la resistencia a enfermedades y plagas.

Espacio disponible para el plantado: es importante considerar el espacio disponible para el crecimiento de los árboles. Se debe evaluar la ubicación de cables eléctricos, tuberías subterráneas; el tamaño potencial de los árboles en su etapa adulta y otros obstáculos que puedan restringir el crecimiento saludable de los árboles y/o obstruyan la circulación urbana.

Frecuencia de poda. Época Recomendada: se deben establecer pautas claras sobre la frecuencia de poda y la época adecuada para llevarla a cabo. Esto puede variar según las especies de árboles y las condiciones locales, pero es esencial evitar la poda excesiva o inapropiada en momentos críticos para la salud del árbol, como durante su fase de crecimiento activo o en épocas de estrés ambiental. Estableciendo como época ideal de realizar las mismas durante el fin de la estación invernal, y preferentemente en combinación con la fase lunar; de “Luna menguante” (avanzada) a “Luna nueva” (reciente), y en lo posible evitar cualquier poda en tiempos de Luna llena.

Formas de poda: se deben definir las técnicas y formas de poda aceptadas.

Esto incluye prácticas como la poda de formación para guiar el crecimiento del árbol en su etapa temprana, la poda de mantenimiento para mantener la estructura y la salud del árbol a lo largo del tiempo, y la poda sanitaria y/o de seguridad para eliminar ramas muertas, enfermas o dañadas que representen un riesgo para la seguridad pública.

Riego y cuidado: Se deben establecer pautas para el riego y cuidado adecuado de los árboles. Esto puede incluir recomendaciones sobre la cantidad y frecuencia de riego, el uso de técnicas de riego eficientes, la aplicación de una

capa orgánica alrededor de los árboles para conservar la humedad, proveer nutrientes y evitar la competencia de las malas hierbas, y la implementación de programas de fertilización y control de plagas y enfermedades.

ANEXO III

Listado de Especies permitidas

Árboles de porte pequeño (nombre científico y nombre vulgar)

Sapindus saponaria: Palo jabón *Vachellia aroma*: Tusca, Aromita *Vachellia astringens*: Espinillo negro

Cercidium praecox: Brea, Palo mantecoso *Eugenia uniflora*: Ñangapirí, Pitanga

Geoffroea decorticans: Chañar

Jodina rhombifolia: Sombra de toro, Peje

Sesbania punicea: Ceibillo

Árboles de porte mediano (nombre científico y nombre vulgar)

Vachellia caven: espinillo, Aromito *Luehea divaricata*: azota caballos *Prosopis nigra*: algarrobo negro *Myrsine laetevirens*: canelón *Prosopis alba*: algarrobo blanco *Prosopis affinis*: ñandubay

Croton urucurana: sangre de drago

Inga uraguensis: Ingá

Albizia inundata: Timbó blanco

Libidibia paraguariensis: Guayacán negro *Cedrela fissilis*: Cedro misionero, Ygary

Cordia americana: Guayaibí

Pterogyne nitens: Tipa colorada, Guariró

Ruprechtia laxiflora: Viraró

Sapium haemospermum: Curupí

Senna spectabilis: Carnaval, Carnavalito

Tabebuia nodosa: Palo cruz

Tabernaemontana catharinensis: Palo víbora, Horquetero

Árboles de porte grande (nombre científico y nombre vulgar)

Pelthophorum dubium: Ibirá pitá, Caña fístula

Frutales Exóticos

- Naranja (*Citrus spp.*)
- Mandarino (*Citrus spp.*)
- Pomelo (*Citrus spp.*)
- Limonero (*Citrus spp.*)
- Lima (*Citrus spp.*)
- Nuez pecán (*Carya illinoensis*)
- Ciruelo (*Prunus domestica*)
- Duraznero (*Prunus persica*)
- Quinoto (*Fortunella spp.*)
- Almendro (*Prunus dulcis*)
- Palta (*Persea americana*)
- Banano (*Musa spp.*)
- Higuera (*Ficus carica*)
- Manzano (*Malus domestica*)
- Níspero (*Eriobotrya japonica*)
- Pera (*Pyrus communis*)
- Mango (*Mangifera indica*)
- Guayaba (*Psidium guajava*)

Frutales nativos

- Tala (*Celtis ehrenbergiana*)
- Chañar (*Geoffroea decorticans*)
- Ubajay (*Hexachlamis edulis*)
- Guayabo del país (*Acca sellowiana*)
- Pitanga (*Eugenia uniflora*)
- Butiá (*Butia adorata*)
- Palma yatay (*Butia yatay*)
- Algarrobo negro (*Prosopis nigra*)
- Baporetí (*Plinia rivularis*)
- Arazá (*Psidium cattleianum*)

- Guaviyú (*Myrcianthes pungens*)
- Cereza de monte (*Eugenia involucrata*)
- Quebracho flojo (*Acanthosyris spinescens*)
- Aguaí (*Poutenia gardneriana*)